



En doce de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comisionado **Carlos German Loeschmann Moreno**, con una comunicación enviada por el recurrente *********, y un anexo, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día seis del propio mes y año, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

AGRÉGUESE a los autos la impresión de la captura de pantalla realizada al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia específicamente a la comunicación enviada por el recurrente, así como el anexo, consistente en copia simple del oficio de respuesta a la solicitud de información con número de folio 01144319, fechado el diecinueve de agosto del año en curso, para que surta sus efectos legales correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

Se tiene al recurrente manifestando: **“se anexa documento con los datos solicitados”**; por lo que anexó la copia de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01144319.

Ahora bien, es importante indicar que a través del proveído de fecha treinta de agosto del presente año, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado proporcionara a esta autoridad la fecha que fue notificado o tuvo conocimiento del acto reclamado; término que feneció el día once del presente mes y año.



En consecuencia, tomando en consideración la comunicación del recurrente, en atención al requerimiento que se realizó, es evidente que a través de ella, no desahoga la prevención hecha, ya que no subsana el requisito que se le indicó, previsto en la fracción V, del artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído de fecha de treinta de agosto de dos mil diecinueve, por lo que, **SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** promovido por *********, por las razones expuestas, debiéndose notificar el presente en el medio indicado por el recurrente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/avj